nal, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres. años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, año 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe" del 29 de Diciembre de 1973.

---

Ley Nº 621, que extiende los efectos y alcances de la Ley Nº 556, de 17 de septiembre de 1973, hasta el 31 de diciembre del año 1974
(G. O. Nº 9325, del 2 de Enero de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 621

ARTICULO UNICO.—Se extienden los efectos y alcances

de la Ley Nº 556, del 17 de septiembre de 1973, hasta el 31 de diciembre del año 1974. Consecuentemente quedan modificados, en cuanto sea necesario, los Artículos 1 y 2 de la mencionada Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Idias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del mil novecientos setentitres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", del 29 de Diciembre de 1973.

---

Ley Nº 622, que modifica la letra d) del artículo 7 de la Ley Nº 173, sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, de fecha 3 de abril de 1966.
(G. O. Nº 9325, del 2 de Enero de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 622

CONSIDERANDO que se hace necesario introducir algunas disposiciones adicionales en la Ley Nº 173, de fecha 6 de abril de 1966, modificada por la Nº 263, de fecha 31 de diciembre de 1971, dictada en interés de proteger las personas físicas o morales que se dedican en la República a promover o gestionar la fabricación, la importación, la distribución, la venta de productos o servicios, el alquiler o cualquiera otra foma de tráfico, explotación de mercadería o productos de procedencia extranjera y los servicios relacionados con dichas gestiones